

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las mermas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se concede a «Industrias G. M. B., Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, Virgili, veinticuatro, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esencia de menta poleo o esencia de menta arvensis por exportaciones previamente realizadas de mentol.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de mentol podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta kilogramos de esencia de menta poleo o de esencia de menta arvensis.

Se consideran subproductos aprovechables el quince por ciento de la mercancía importada, que adeudará por la partida arancelaria treinta y tres punto cero dos los derechos arancelarios correspondientes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 474/1965, de 25 de febrero, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones de turrones y dulces.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Antonio Pico Mira», «Francisco Sala Miquel, Sociedad Anónima», «Hijos de Emilio G. Mira, Sociedad Limitada», «Hijos de Manuel Sirvent Miralles», «Hijos de A. Galiana, Sociedad Anónima» y «A. Monerri Linares, Sociedad Anónima», han solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones de turrones y dulces.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para la aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de turrones y dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas...) previamente exportados a las firmas, todas ellas domiciliadas en Jijona (Alicante), que se relacionan a continuación:

«Antonio Pico Mira»,
«Francisco Sala Miquel»,
«Hijos de Emilio G. Mira, Sociedad Limitada»
«Hijos de Manuel Sirvent Miralles»
«Hijos de A. Galiana, Sociedad Anónima»
«A. Monerri Linares, Sociedad Anónima»
Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de turrones podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar.

b) Por cada cien kilos exportados de dulces podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Se consideran mermas el cuatro por ciento de la materia prima importada que no devengarán derechos arancelarios. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por dicho concepto.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha que se indica para cada firma:

Firma	Fecha
«Antonio Pico Mira»	14 septiembre de 1964.
«Francisco Sala Miquel, S. A.»	7 octubre de 1964.
«Hijos de Emilio G. Mira S. L.»	17 septiembre de 1964.
«Hijos de Manuel Sirvent Miralles»	22 agosto de 1964.
«Hijos de A. Galiana, S. A.»	24 septiembre de 1964.
«A. Monerri Linares, S. A.»	14 septiembre de 1964.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas por cada firma desde las respectivas fechas, señaladas en el primer párrafo de este artículo, podrán beneficiarse del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará la firma beneficiaria mediante las certificaciones que se juzguen oportunas que han exportado la mercancía correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 475/1965, de 25 de febrero, por el que se concede a «José Amat Sanchiz», de Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de nylon calado por exportaciones previas de calzado terminado y cortes aparados para calzado.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «José Amat Sanchiz», de Elda (Alicante), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de nylon calado por exportaciones previamente realizadas de calzado terminado y cortes aparados para calzado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «José Amat Sanchiz», con domicilio en Elda (Alicante), calle José María Pemán, número ocho, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de nylon calado (partida arancelaria sesenta punto cero uno A) por exportaciones previamente realizadas de calzado terminado y cortes aparados para calzado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada diez pares de zapatos o de cortes aparados de zapatos exportados se podrá importar con franquicia arancelaria un metro de tejido de nylon, de ciento cinco centímetros de ancho, o un metro con diez centímetros de tejido, de noventa centímetros de ancho.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Las exportaciones efectuadas desde uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 476/1965, de 25 de febrero, por el que se modifica el Decreto 523/1962, de 1 de marzo, que concedía a «Alejandro Rubio, S. A.», el régimen de reposición y estableciendo de forma definitiva la regulación de mermas y subproductos en la importación de celuloide en dicho régimen.

Por Decreto quinientos veintitrés/mil novecientos sesenta y dos, de uno de marzo, se concedió a la Entidad «Alejandro Rubio, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celuloide en plancha por exportaciones de manufacturas de gafas. Posteriormente, por Orden ministerial se concedió a otras Entidades el mismo régimen de reposición para idénticas operaciones.

Se estima necesario conformar el desarrollo de las operaciones que se lleven a cabo al amparo de las concesiones antes

citadas, con lo dispuesto sobre el trato arancelario de las mermas y subproductos por el artículo noveno, apartado cuatro, de la Ley. Y ha de tenerse en cuenta que el carácter de los subproductos se deriva de su propia naturaleza y no del destino que su propietario pretenda darles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo segundo del Decreto quinientos veintitrés/mil novecientos sesenta y dos, de uno de marzo, por el que se concedió a la Entidad «Alejandro Rubio, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria. Dicho artículo quedará redactado así:

«A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de celuloide contenido en las gafas y armazones de gafas exportados podrán importarse trescientos setenta kilogramos de celuloide en plancha.

Se consideran mermas el diecinueve por ciento de los productos importados, que no devengarán derecho alguno, y subproductos el cincuenta y cuatro por ciento, que adeudará por la partida arancelaria treinta y nueve punto cero tres punto B punto uno.»

Artículo segundo.—Se atenderán igualmente a lo dispuesto en el artículo anterior las concesiones de régimen de reposición de celuloide autorizadas a «S. Barbudo, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos; a «Industrias Garsan», por Orden de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres; a «Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima», por Orden de diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y a «Optica Metalcraft, Sociedad Anónima», por Orden de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a las importaciones que se realicen en virtud de exportaciones efectuadas por las Entidades señaladas en los artículos anteriores después de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 477/1965, de 25 de febrero, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de vinilo monómero por exportaciones de cloruro de polivinilo a «Resinas Poliesteres, S. A.»

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Resinas Poliesteres, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de vinilo por exportaciones de cloruro de polivinilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las mermas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Resinas Poliesteres, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Hermosilla, número ocho, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de vinilo monómero por exportaciones previamente realizadas de cloruro de polivinilo.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de cloruro de polivinilo exportados se podrán importar ciento diez kilogramos de cloruro de vinilo monómero.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.